



Visto:

Los convenios suscriptos entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Brandsen; referentes a “Unidades de Desarrollo Infantil-Modalidad Centros de Atención Integral y “Convenio de Cooperación”; y,

CONSIDERANDO:

Que en los mismos se acuerdan pautas para el funcionamiento de los emprendimientos de cuidado infantil para niños y niñas, provenientes de familias con Riesgo Ambiental, que necesiten de éste aporte para atender a la formación y crianza de sus hijos, hasta tanto pueda efectuarse la conversión de las diferentes modalidades de los ex emprendimientos de cuidado infantil a Centros de Atención Integral (C.A.I.), continuarán funcionando los Comedores Infantiles (C.I.); Guarderías (GU); Casas Solidarias (C.S.) y Acciones Nutricionales Familiares (A.N.F.),

Que en nuestro distrito funcionan establecimientos de esas características, los cuales generan erogaciones ordinarias denominadas “gastos de alimentación”, “de funcionamiento” y “de organización”, y los “gastos extraordinarios”, siendo subvencionados por el mencionado organismo provincial; y los cuales se discriminan en Anexo I que forma parte integrante del presente,

Asimismo, mediante sendos instrumentos se pretende atender a la formación integral de los niños, brindándoles estimulación temprana, apoyo pedagógico, efectuando el control del calendario de vacunación, debiendo ello constar en el legajo individual de cada niño, atender las urgencias y, previa detección, derivar a los servicios adecuados, a aquellos niños que, en casos específicos, requieran atención especializada, proveer en forma adecuada alimentación, desayuno y almuerzo o almuerzo y merienda, todo ello entre otras atenciones básicas para los niños y sus familias,

Que los referidos convenios, tuvieron vigencia entre el 1º de Enero de 2014 y el 31 de Diciembre de dicho año, siendo prorrogables por igual período, por decisión unilateral de “EL MINISTERIO”,

Que es menester dejar de manifiesto que dichos Convenios ingresaron al municipio en forma extemporánea, por lo que surge la necesidad de su convalidación por parte de ese Honorable Cuerpo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA Nº 1778

ARTÍCULO 1º.- Convalídense los convenios suscriptos entre el MINISTERIO DE ----- DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE BRANDSEN, referentes a “Unidades de Desarrollo Infantil-Modalidad Centros de Atención Integral y “Convenio de Cooperación” los que agregados como Anexos forman parte esencial de la presente.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento ejecutivo y a quien corresponda, regístrese
----- y una vez cumplido, archívese. -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN,
EN SESIÓN ORDINARIA SEIS/ DOS MIL QUINCE, A LOS QUINCE DEL MES DE JUNIO DE
DOS MIL QUINCE.-**

Rubén Darío Álvarez
Secretario HCD

Raúl Alberto Paz
Presidente HCD